



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00177-00 (Rdo interno_ 17797)
DEMANDANTE: JULIETH KATERINE CARRILLO BECERRA
DEMANDADO: GERMAN HERNANDEZ AROCA

San José de Cúcuta, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Investigación de la Paternidad presentada por JULIETH KATERINE CARRILLO BECERRA contra GERMAN HERNANDEZ AROCA, se concluye que reúne los requisitos del art. 82 y ss del C.G.P., y Decreto 806 del 2020, con lugar a la admisión de la demanda, mediante proceso verbal.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por JULIETH KATERINE CARRILLO BECERRA en contra de GERMAN HERNANDEZ AROCA, a través de la Comisaría de Familia de Salazar de Las Palmas N, de S., con relación a la niña M. C.B.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado GERMAN HERNANDEZ AROCA, correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante JULIETH KATERINE CARRILLO BECERRA en aplicación a los artículos 151 a 158 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR, en aplicación a numeral 2º del Art. 386 del C.G.P., la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, donde las partes y la menor de edad deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 8: 00 A.M., ordenando notificar al demandado para que se haga presente, advirtiéndosele de las consecuencias en caso de renuencia, lo que da lugar a presumir cierta la paternidad alegada.

SÉXTO: Reconocer personería a la Doctora LIZETH ESTEFANIA RUBIO CAMILO, Comisaria de Familia del Municipio de Salazar de Las Palmas N. de S., para que actúe en representación de los intereses de la niña M. C.B.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, adscritas a este Despacho, para lo de su cargo.

OCTAVO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.



Se le recuerda a las partes que el horario en que deben presentarse las solicitudes es de 8:00 a 12 A.M. y de 1:00 a 5:00 P.M. en día hábil, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se entiende recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ